



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia que aprobó el trabajo de partición, por lo que se concede ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

Para tal fin, remítase el expediente a la Secretaria de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3ab52ad02d0a33aa6bb3ad02243bb9c1e3f80f981cbfce8c71e8c6f4bc5d2**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

Revisadas las diligencias razón le asiste a la abogada MARGARITA DEL RIO OLIVERA, en indicar que en el presente tramite se habían fijado honorarios a la partidora en auto del 07 de diciembre de 2017. En consecuencia se declara sin valor y efecto el auto del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545e85ae13c23a0b066c7317db5c0ccd947d83c885248aac0393456a4d6f38e7**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – MEDIDAS CAUTELARES
Causante: MARIO GONZALEZ CARDENAS
Radicado: 110013110025 2015 00282 00

Conforme se solicita, requiérase a la partidora para que proceda a corregir en el término de 20 días el trabajo de partición, teniendo en cuenta las observaciones del memorialista del escrito radicado el 07/06/2023.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a273f020d62a13d363e6e32d2ef074900b374101acc7a71f296afb701fc9d46**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado: OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00409 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 22 de marzo de 2023.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría, ingresar las diligencias al despacho una vez se encuentre en firme el presente auto, a fin de efectuar el estudio correspondiente a cada una de las partidas presentadas y decidir sobre su inclusión en el inventario social.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66df4e541dfb97cb488fe632e33d2cd97ba82be60fac4e6fd0c672863e2a666**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – MEDIDAS CAUTELARES
Causante: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2016-00412-00

Reconocer a la señora BRIGITTE LORENA GARZÓN RAMÍREZ como heredera en calidad de hija del causante JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer al abogado GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ, como apoderado de la heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

Requíerese a la partidora para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2023, so pena de relevarla del cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47870a8a0da48eff323f7bd21f3b9d0aa846178f4a1923502353b00e24d5c28f**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ARTURO CARVAJAL SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00365 00

Acreditado como se halla el fallecimiento de la señora LUZ MARINA CARVAJAL DE DURAN, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, el juzgado dispone:

- 1) Acumular la sucesión de la señora LUZ MARINA CARVAJAL DE DURAN a la sucesión del causante LUIS ARTURO CARVAJAL SANCHEZ. En consecuencia, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta que el que mediante ésta providencia se acumula se encuentre en el mismo estado.
- 2) Se reconoce a DANIELA CARVAJAL RODRIGUEZ Y CARLOS JAIME CARVAJAL RODRIGUEZ, como herederos de los causantes en calidad de nietos y en representación de CARLOS JAIME CARVAJAL RINCON, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 5) Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA RODRIGUEZ CALDERON, como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d2a140f353e9b2778a1b1f336addc7af81e0bfb1b8b6401f4d6e04bd4a77d**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ARTURO CARVAJAL SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00365 00

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado JEAN PAUL CANOSA FORERO, respecto de la heredera LUZ MARINA CARVAJAL DE DURAN.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado JORGE SANTIAGO CARVAJAL SILVA, respecto de los herederos LUIS ARTURO CARVAJAL RINCÓN, MARÍA VICTORIA CARVAJAL RINCÓN, MARTHA ISABEL CARVAJAL RINCÓN, JORGE ERNESTO CARVAJAL RINCÓN, SONIA LUCÍA CARVAJAL RINCÓN e IVÁN DAVID CARVAJAL PINZÓN.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f85881ed29053bae508d54b323f3561fe1022713e301542358c26e48f08f4d**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: HERNAN ALVAREZ SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00363 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Dr. ENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO, reasume el poder sustituido.

Se requiere al apoderado para que indique el trámite dado a los oficios ordenados en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281839ece2647f97a349456a20915d7fd93884f29a7edde987a45da08fa2da4**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JAIME OVALLE HERNÁNDEZ Y ANA BEATRIZ GAITÁN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00443 00

Frente a la solicitud de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020, o en su defecto aclare la petición.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349a5c3e0ebc1ec20f668220d56b0ed2a5e1130bba965b5f8b8a6463127a433**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JAIME OVALLE HERNÁNDEZ Y ANA BEATRIZ GAITÁN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00443 00

Se reconoce a CECILÉ SELENE BONITA OVALLE PARDO, como heredera de los causantes de la referencia en representación de JAIME ORLANDO OVALLE GAITÁN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se concede el **amparo de pobreza** a la precitada. Se reconoce personería jurídica al Dr. JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS, como apoderado judicial, en términos y para los fines del mandato conferido.

Se reconoce a CECILÉ SELENE BONITA OVALLE PARDO, como heredera de los causantes de la referencia en representación de JAIME ORLANDO OVALLE GAITÁN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se concede el **amparo de pobreza** a la precitada. Se reconoce personería jurídica al Dr. JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS, como apoderado judicial, en términos y para los fines del mandato conferido.

Agregar a los autos el registro civil de defunción del heredero ROBERTO OVALLE MENDIETA, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Se reconoce a YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO, NINI HASBLEIDY OVALLE CHAPARRO, PAOLA OVALLE PABÓN, ANDREA OVALLE PABÓN, NNA ROBERT DAVID OVALLE CHAPARRO representado legalmente por su progenitora LUZ MARINA CHAPARRO ABELLA, HASBLEIDY OVALLE MIRQUE, ANDERSON GIOVANNY OVALLE PABON, FRANCY LORENA OVALLE DONATO y CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRÍGUEZ como herederos de los causantes de la referencia en representación de ROBERTO OVALLE MENDIETA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se



reconoce personería jurídica al Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, como apoderado judicial, en términos y para los fines del mandato conferido.

Previo al reconocimiento como hija de crianza de la señora HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ, alléguese la sentencia judicial que determine tal situación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967b6e8667373c0e54c3ebb561a2355105dd7e7f21d0e9738d171f31c8c6a61d**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDREA LUCERO RODRÍGUEZ BLANCO
Demandada: ALEJANDRO GUTIÉRREZ DUARTE
Radicado: 110013110025-2019-00380 00

1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito cursado el 05/07/2023, se dispone:

1.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del mandamiento de pago al señor ALEJANDRO GUTIÉRREZ DUARTE.

1.2.- Remítase el link del expediente al demandado

1.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

1.4.- Reconocer personería a la Dra. DIANA PATRICIA ORTIZ SANABRIA, como apoderada del ejecutado.

El escrito de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que se libró mandamiento de pago las cuotas que se sigan causando.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b134ba9ff10edeab1ec5ed3a8928c285f4d1916d618f44912c503e057dd60041**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS –HOMOLOGACION
Demandante: ADRIANA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO
Demandada: JOSE SANTOS BARBOSA
Radicación: 110013110025-2021 00140 00

Agréguese al plenario la certificación expedida por COLPENSIONES y que fuera radicada el 10/07/2023.

DENIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta que el asunto al que se refiere corresponde a la homologación de cuota de alimentos y el asunto que nos ocupa es ejecutivo de alimentos.

de otra parte, en el correo que se advierte fue remitido por el demandado el 10 de julio de 2023, no se identifica la clase de proceso ni las partes.

Procédase con las diligencias para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43bfed29b0dd83779e42045d3bcd00c3922c227f053ef479b615ec5fc5b867**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00237 00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, se ordenó la vinculación de nuevos demandados, es procedente la solicitud de interrogatorio de parte de los herederos determinados vinculados pese a que estos no dieron contestación, por lo que la petición de la parte demandante es procedente, ya que en la demanda inicial no estaban en el trámite.

En consecuencia, se adiciona el decreto de pruebas por la parte demandante y se decreta el interrogatorio de parte de ANDREA YOHANNA JIMENEZ BOTERO y LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA. Debe tenerse en cuenta que hasta la fecha no se encuentra demostrado que la menor de edad DANIELA ALEJANDRA FIGUEREDO PINEDA sea mayor de edad, por lo que deberá absolver el interrogatorio su representante legal.

Por lo anterior, no se hace necesario estudiar el recurso presentado contra auto anterior.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 7 del mes de marzo del año 2024.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f9becb97eefd34e43e4f72af50169b2505ff09dafa93592e4a2b9c3ed853a9**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO – CUADERNO PRINCIPAL
Demandante: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Demandados: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
Radicación: 11001-3110-025-2022-00088-00

La memorialista del escrito radicado el 10/07/2023, estese a lo dispuesto en audiencia de la misma fecha.

Por la secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69c75765f7e075b00d118c242c7076be316f5bd05e8ba6915acb89c1b297a9**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante : LUZ ANA CARRANZA VILLAMIL
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de BLANCA CECILIA
SALINAS DE VILLAMIL y JOSÉ VICENTE VILLAMIL MOGOLLÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00265 00

Acorde al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se realizó en debida forma el emplazamiento de las demandadas YOBANA SALINAS CRUZ, YONIRA CATERINE SALINAS CRUZ y DEISSI DAYANNA SALINAS CRUZ, se declara sin valor y efecto el auto del 24 de marzo de 2023 y los que se deriven de este.

Se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d271eea47bbbf83d4abf4f9da2f6c43127a6aa126ff05d2b293e71bda7b89**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante desiste del amparo y medidas cautelares solicitadas.

Ofíciase con destino a LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, indique si tienen del causante de la referencia mancha de sangre o cualquier material biológico para realizar la prueba de ADN, requerida en el presente trámite. Acredítese el diligenciamiento del oficio por la parte demandante en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95b49924dd24c62282e0e1ca4ad69bb06bafcab108141d544519fdd9d1d01f3
Documento generado en 28/07/2023 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVODEALIMENTOS
Demandante: DIANA LIZETH TORRES MORENO
Demandado: CESAR ALBERTO TAFUR ROBLES
Radicado: 110013110025 2022 00432 00

Advierte el Despacho, que se allega del correo “DIANA Moreno S morenovino@hotmail.com, enviados el 4 de julio de 2023 -13:50- por medio del cual solicita “...que se efectúe el desembargo que tiene el señor César Alberto Tafur robles y del 26/06/2023 2:21 p. m., donde solicita “... me dirijo a ustedes con el fin de informar que deseamos terminar el proceso que se lleva a cabo por ejecutivo de alimentos”, sin que se señale el radicado del expediente.

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

No obstante, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Se le requiere a la peticionaria que en lo sucesivo allegue lo correspondiente al radicado del proceso, identificación de las partes y clase de proceso.

De otra parte, la memorialista debe aclarar su solicitud, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación o por desistimiento de las pretensiones.

Comuníquese Telegráficamente y remítase copia de este proveído.

Cumplido lo anterior, por la secretaria ingrese nuevamente el expediente al despacho para dar aplicación al art. 317 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9c884f30e1a5494f1d5e84fdbae6beb5a58b8033f5b5903f5adca5d653274**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Demandado: HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00771 00

Como reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de reconvención interpuesta por HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ.

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARISOL PARRA TURRIAGO, como apoderada judicial del demandante en reconvención en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76bb4642ae56fef0aa5c79ae272579dffe997ad9791b985ec675afe2acfbca455
Documento generado en 28/07/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Demandado: HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00771 00

Como reúne los requisitos del numeral 1º del artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda presentada por el demandante, notifíquese acorde al numeral 4º de precitada norma, por secretaria contabilícese los mismos.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a4403fada16b09b5d23fb3460b085aa7dfd4c51591cef17dd6c6f5f5cf31e**
Documento generado en 28/07/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Demandado: HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00771 00

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada la parte demandada.

Se reconoce al Dr. GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5905ec90e886265970cd9f819638f400fbcef09be54d7cecc6b3fcda97a582
Documento generado en 28/07/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: JONATHAN JESUS ZUÑIGA OCAMPO
Demandando: JENNY PAOLA CAÑON OSORIO
Radicación: 110013110025 2023 00360 00

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JONATHAN JESUS ZUÑIGA OCAMPO, CONTRA la señora JENNY PAOLA CAÑON OSORIO respecto del menor de edad JEY ANNTUAN ZUÑIGA CAÑON.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- Seria del caso dar aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 386 del C. G del P., no obstante Se advierte en el expediente dictamen de ADN, el cual se le dará trámite en su oportunidad.

Una vez notificada la parte demandada se señalará fecha, para su recaudo.

5.- DENEGAR la solicitud de medida cautelar, toda vez que no se han pactado alimentos y por lo cual no existe una obligación exigible que se deba suspender.

6.- RECONOCER personería al Dr. JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc7917eeb16d0f223640dd3bd80ea9ea39e1d3171977be0a299119929afaf36**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante: FLORALBA TORRES MARTINEZ
Demandado: MARÍA YOLANDA TORRES MARTINEZ, GUSTAVO TORRES MARTINEZ Y ESPERANZA TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00366 00

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora FLORALBA TORRES MARTINEZ, en contra de MARÍA YOLANDATORRES MARTINEZ, GUSTAVO TORRES MARTINEZ y ESPERANZA TORRES.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la causante CLAUDINA MARTINEZ VIUDA DE TORRES, en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 5.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) SANDRA ORTIZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb613c5f991975114320765052ccaaa67a58ca394699c5cf2eeffd91b0f7e3c3**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO
Demandado: FABIAN ANDRES VIVAS GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00368 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor ROMAN STEVEN VIVAS QUINTERO, representado legalmente por su progenitora señora ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO en contra del señor FABIAN ANDRES VIVAS GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.502.000), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica a la doctora LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaece2bf84fab627f979793089e062b380444d105570328a00f0cee74164c8**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: VIVIANA PATRICIA MURILLO ARDILA
Demandado: JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00370 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE DISPONE:

ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por VIVIANA PATRICIA MURILLO ARDILA, en contra de JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). FABIO SUAREZ CELY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **776bb3a115fde9def0d87bf809e2cc5832050601f368e5c72739d28fc52e9518**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: VICTOR ALFONSO EPIA SEGURA Y CRISTIAN CAMILO EPIA SEGURA HRD. PARMENIDES EPIA
Demandado: ANA CECILIA YASMO MAÑOSCA
Radicación: 110013110025 2023 00426 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar, poder y cuerpo introductorio de la demanda, excluyendo como parte demandada al señor JHON ALEXIS EPIA SEGURA y herederos indeterminados, toda vez que los mismos corresponden al parte demandante en calidad de herederos del señor PARMENIDES EPIA.
- 2.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los señores ANA CECILIA YASMO MAÑOSCA y PARMENIDES EPIA, lo anterior a fin de establecer el estado civil de los presuntos compañeros permanentes, en el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Como quiera que de las pretensiones se entiende que, aunado a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución, procédase adecuar el poder (alcance del mandato) y cuerpo introductorio de la demanda (art. 82 -4 C. G del P.), en tal sentido, estableciendo por separado cada pretensión.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar por separado concretamente los hechos objeto de la prueba que le constan a cada testigo.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319be77d4e7ed558126412f0ef819b58d5d325d2341957a182b2a1af35b98970**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO – C. E. C.M..R
Demandante: LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ
Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA
Radicación: 110013110025 2023 00428 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE DISPONE:

ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ, en contra de CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). EMILIANO CASAS SALGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773980a8ca2164169fb1db982076e193a8a0785d6433e09b9a45d3a000ccd463

Documento generado en 28/07/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: RICARDO ANTONIO ANGULO TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00430 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Excluir la pretensiones 4ª, 6ª, 7ª y 8ª, por indebida acumulación de pretensiones, al no ser estas procedentes en el trámite liquidatorio.

2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica de los registros civil de nacimiento y de defunción en los siguientes términos: ALBA INÉS ANGULO ORTIZ (registro civil de nacimiento), RICARDO ANTONIO ANGULO ORTIZ (registro civil de nacimiento y defunción), LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA, NELLY SAVIGNE ANGULO BONILLA, PEDRO NEL ANGULO BONILLA y YUDI MARCELA ANGULO BONILLA. (registro civil de nacimiento) y de las señoras LORENA ANGULO TORRES Y JENNYFER ANGULO TORRES, (registros civiles de nacimiento), ahora, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

3.- Aporte el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ef3629f88f3ed05b796c9398bc4f50cc0d481a77f258e211cd6642075b64a**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA VARGAS VALERO
Demandado: JUAN CRLOS LINARES ROBLES
Radicación: 110013110025 2023 00432 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, ya sea en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acreditar la calidad de estudiante de consultorio jurídico a través de la certificación expedida por la universidad correspondiente, con fines de representar legalmente en esta clase de asuntos.
- 3.- Presentar el escrito de demanda de forma integral y ordenada.
- 4.- . INDIVIDUALIZAR cada pretensión, señalando por separado, concepto (de acuerdo a los ítems acordados en acta del 14 de enero de 2018), período (mes a mes), y valor con su respectivo incremento de ser el caso.
- 5.- Totalizar el valor de las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f501292883ec870f73b3c28c6a98fc252565fff788a89d1259dc186d33163**

Documento generado en 28/07/2023 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: KAREN GUISELLE QUEVEDO CRUZ
Demandado: JHON ANDERSON RAMOS TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00434 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, aclarando lo que se pretende, si se trata de un proceso de impugnación de paternidad por no ser el señor JHON ANDERSON RAMOS TORRES el padre biológico del menor de edad (pretendido en el poder) o un proceso de nulidad respecto del registro civil de nacimiento del citado menor al haber estado incurso en una o varias de las causales señaladas en la ley para demandar, en tal evento indíquese cual o cuales. (solicitado en las pretensiones de la demanda).
- 2.- Conforme a lo anterior adecúese los hechos de la demanda, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la demanda. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.C)
- 3.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos que les conste de la demanda y objeto de la prueba, indicando, identificación, domicilio y correo electrónico esto último en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f69e68d3f5b7cf25bc6cd970f4993ae1149c44d7ab0b0bdf6ab1554c9dea4

Documento generado en 28/07/2023 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: WILLIAM BLANCO AMAYA
Demandado: ANA MARIA ESCOBAR SERNA
Radicación: 110013110025 2023 00436 00

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor WILLIAM BLANCO AMAYA en contra de la señora ANA MARIA ESCOBAR SERNA, respecto de la menor de edad Emilia Blanco Escobar.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- DECRETAR conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al señor WILLIAM BLANCO AMAYA, la señora ANA MARIA ESCOBAR SERNA y la menor de edad EMILIA BLANCO ESCOBAR.

El dictamen deberá contener: a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; c) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; d) Frecuencias poblacionales utilizadas; y e) Descripción del control de calidad del laboratorio.

5.- Una vez notificada a la parte demandada e señalará fecha para la toma de las muestras, para lo cual se requiere a la parte actora que informe el laboratorio a su elección.

6.- De otra parte, se hace saber que los resultados de la prueba de ADN aportados al plenario no se tendrán como dictamen, toda vez que en los mismos no se identifica los datos de la menor al que se pretende se le impugne su paternidad.



5.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 44 de fecha 31 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25193d8873fbacb13e106219ee94526374d8b04b0bcb2e873e647cbc39ca4fdd

Documento generado en 28/07/2023 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>